

EXPEDIENTE: 02321/INFOEM/IP/RR/201119
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **02321/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 19 de septiembre de 2011, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó por esta misma vía le fuese entregado lo siguiente:

“Solicito se me informe de las diligencias que han sido llevadas a cabo a consecuencia de la carpeta de investigación 483980830117611 donde figuro como denunciante, es decir, los avances en la investigación. En otras palabras, qué más hay en la carpeta además de mi declaración.

Solicito que anexen copia digitalizada de las diligencias que en su caso se hayan llevado a cabo.

Dicha carpeta fue remitida a la mesa dos de trámite de Naucalpan, con sede en Tlalnepantla” (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SICOSIEM**” y se le asignó el número de expediente **00227/PGJ/IP/A/2011**.

II. Con fecha 10 de octubre de 2011, se observa que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de “**EL RECURRENTE**” en los siguientes términos:

“Al respecto me permito hacer de su conocimiento que para darle respuesta, su solicitud fue turnada al Fiscal Regional de Tlalnepantla, servidor público habilitado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, recibiendo en esta Unidad de Información oficio, signado por el Lic. Reyes Moreno Silva, Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa dos de Trámite del Sistema Penal Acusatorio sin Detenido en Naucalpan de Juárez, donde refiere lo siguiente:

EXPEDIENTE: 02321/INFOEM/IP/RR/20119
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Dicha carpeta fue remitida a la mesa dos de trámite de Naucalpan de Juárez, con sede en Tlalnepantla. Por lo que en consecuencia y en cumplimiento a su requerimiento, me permito manifestar a Usted, que la carpeta de Investigación mencionada se encuentra en trámite, en espera de que se aporten nuevos datos de prueba, la cual podrá consultar el ofendido las veces que sea necesario previa identificación ante esta Oficina de Representación Social, ubicada en avenida del trabajo sin numero segundo piso en la colonia san Pedro Barrientos en Tlalnepantla de Baz, Estado de México y constatará objetivamente los avances que existen en la misma, no siendo posible remitir copia de dicha carpeta, toda vez que el contenido de la misma se encuentra en confidencialidad, tal como lo dispone el Artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de México y Municipios que a la letra dice: Para los efectos de esta ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando: Fracción II.-“ Así lo consideren las disposiciones legales”, y que en la especie se actualiza la Hipótesis, por lo que señala el precepto legal marcado con el numeral 244 del Código de Procedimientos Penales Vigentes en el Estado de México, que en lo conducente señala “Las actuaciones de investigación en trámite realizadas por el Ministerio Público y por la Policía serán confidenciales para los terceros ajenos al procedimiento. No omito manifestar a Usted que por su conducto se invite al ofendido a comparecer ante esta Representación Social para que manifieste lo que a su derecho convenga, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales procedentes.”(SIC)

No obstante lo anterior y con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a que el solicitante tiene la calidad de denunciante, atentamente se le invita, para que acuda ante el Lic. Reyes Moreno Silva, Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa dos de Trámite del Sistema Penal Acusatorio sin Detenido en Naucalpan de Juárez, con sede en avenida del trabajo sin número segundo piso en la colonia san Pedro Barrientos en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, quien le proporcionará las facilidades necesarias para atender su requerimiento, una vez que acredite su calidad jurídica, que le permita acceder a la averiguación previa” **(sic)**

III. Con fecha 11 de octubre de 2011, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **02321/INFOEM/IP/RR/2011** y en el que expresó como acto impugnado y motivos de inconformidad lo siguiente:

“La respuesta otorgada por el sujeto obligado

Me inconformo pues me ocultan la información de la carpeta de investigación, y sin razón me la niegan a pesar de que estoy involucrado en la misma en calidad de denunciante, y en ese sentido, podrían haberme facilitado los datos con el carácter de datos personales. Por otra parte, me inconformo también con el tiempo de respuesta del sujeto obligado ya que se demoró los quince días hábiles que marca el plazo para otorgar respuesta para finalmente negármela, cuando si el sujeto razona que era información confidencial, desde el principio debió negármela y no esperar tanto tiempo” **(sic)**

EXPEDIENTE: 02321/INFOEM/IP/RR/20119
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

IV. En fecha 14 de octubre de 2011, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le convenga, en los siguientes términos:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"



Toluca, Estado de México;
octubre 11 de 2011
571MAIP/PGJ/2011

Asunto: Se remite Recurso de Revisión

LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Por este conducto, me permito informarle que con fecha once de octubre del año dos mil once, se recibió recurso de revisión número **02321/INFOEM/IP/RR/2011**, relacionado con la respuesta a la solicitud registrada en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, bajo el folio **00227/PGJ/IP/A/2011**, con Código de Acceso **002272011082160815015**, presentada por el C. [REDACTED], a través del cual señala como acto impugnado:

"LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO". (SIC)

En atención a ello y en términos de lo preceptuado por los artículos 60, fracción VII, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se envía para la sustentación correspondiente, el escrito que contiene el Recurso de Revisión.

De igual manera, adjunto al presente los siguientes documentos:

- a).- Recurso de Revisión presentado por el C. [REDACTED]
- b).- Expediente de la solicitud de información pública.
- c).- Informe de justificación correspondiente.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

BIENIO DE GOBIERNO 2010-2012, 2º PERÍODO, SAN SEBASTIÁN
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50090
TEL. 491 721 236-19.00 Y 236-17.00 FAX. 4236
www.procuraduria.gub.jmx

EXPEDIENTE: 02321/INFOEM/IP/RR/20119
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

e).- Información en archivo electrónico.

Lo anterior, se establece en las disposiciones contenidas en el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE


LIC. JORGE GUILLERMO PÉREZ CUEVAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

LJG/PC/LGG/


PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

BOULEVARD ORIENTE NO. 1365, 2º PISO, CDMX - SAN SIBRAN/AM

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50090
TEL: (01 722) 226.34.00 y 226.17.00 1011-1738

www.ajdemexico.gob.mx

EXPEDIENTE: 02321/INFOEM/IP/RR/20119
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Toluca, Estado de México;
octubre 11 de 2011
572/MAIP/PGJ/2011

Asunto: Se rinde Informe de Justificación

LIC. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Por este conducto, atentamente nos dirigimos a usted en relación al Recurso de Revisión que se encuentra registrado con el número de folio 02321/INFOEM/IP/RR/2011, interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta de la solicitud registrada en el SICOSIEM, bajo el Folio 00227/PGJ/IP/A/2011, con Código de Acceso 002272011082160815015, a través del cual señala como Acto Impugnado:

"LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO". (SIC)

Manifestando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

"ME INCONFORMO PUES ME OCULTAN LA INFORMACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, Y SIN RAZÓN ME LA NIEGAN A PESAR DE QUE ESTOY INVOLUCRADO EN LA MISMA EN CALIDAD DE DENUNCIANTE, Y EN ESE SENTIDO, PODRÍAN HABERME FACILITADO LOS DATOS CON EL CARÁCTER DE DATOS PERSONALES. POR OTRA PARTE, ME INCONFORMO TAMBIÉN CON EL TIEMPO DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO YA QUE SE DEMORÓ LOS QUINCE DÍAS HÁBILES QUE MARCA EL PLAZO PARA OTORGAR RESPUESTA PARA FINALMENTE NEGÁRMELA, CUANDO SI EL SUJETO RAZONA QUE ERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, DESDE EL PRINCIPIO DEBÍO NEGÁRMELA Y NO ESPERAR TANTO TIEMPO". (SIC)

En éste contexto, se informa como antecedente de la solicitud presentada por el C. [REDACTED] a través del SICOSIEM, vía electrónica registrada bajo el folio 00227/PGJ/IP/A/2011, con Código de Acceso 002272011082160815015 lo siguiente:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MONTES ORIENTE NO. 1500, 2º PISO, COL. SAN SEBASTIÁN

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50060
TELS. 011 7231 226, 16 09 Y 226, 17 30 EXT. 3236

www.infoemexico.gob.mx

EXPEDIENTE: 02321/INFOEM/IP/RR/20119
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

a).- En fecha 19 de septiembre del año 2011, siendo las dieciséis horas con ocho minutos, el C. [REDACTED], formuló su solicitud en los siguientes términos:

"SOLICITO SE ME INFORME DE LAS DILIGENCIAS QUE HAN SIDO LLEVADAS A CABO A CONSECUENCIA DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 483980830117611 DONDE FIGURO COMO DENUNCIANTE, ES DECIR, LOS AVANCES EN LA INVESTIGACIÓN.

EN OTRAS PALABRAS, QUÉ MÁS HAY EN LA CARPETA ADEMÁS DE MI DECLARACIÓN.

SOLICITO QUE ANEXEN COPIA DIGITALIZADA DE LAS DILIGENCIAS QUE EN SU CASO SE HAYAN LLEVADO A CABO

DICHA CARPETA FUE REMITIDA A LA MESA DOS DE TRÁMITE DE NAUCALPAN, CON SEDE EN TLALNEPANTLA". (SIC)

b).- En fecha 10 de octubre del año 2011, la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través del oficio número 554/MAIP/PGJ/2011, le entregó la siguiente respuesta:

Toluca de Lerdo, Estado de México;
octubre 07 de 2011
554/MAIP/PGJ/2011

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto atentamente me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública presentada en fecha 19 de septiembre del año 2011, ante el Módulo de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México SICOSIEM, bajo el folio 00227/PGJ/IP/A/2011 y código de acceso 002272011082160815015, en la que solicita:

"SOLICITO SE ME INFORME DE LAS DILIGENCIAS QUE HAN SIDO LLEVADAS A CABO A CONSECUENCIA DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 483980830117611 DONDE FIGURO COMO DENUNCIANTE, ES DECIR, LOS AVANCES EN LA INVESTIGACIÓN.

EN OTRAS PALABRAS, QUÉ MÁS HAY EN LA CARPETA ADEMÁS DE MI DECLARACIÓN.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MORFOLÓGICO NO. 1500, 2ª PISO, COL. SAN SEBASTIÁN

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 150000
TEL. 01-7221 236.16.00 Y 226.17.00 EXT. 3236

www.estadoemexico.gob.mx

EXPEDIENTE: 02321/INFOEM/IP/RR/20119
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SOLICITO QUE ANEXEN COPIA DIGITALIZADA DE LAS DILIGENCIAS QUE EN SU CASO SE HAYAN LLEVADO A CABO

DICHA CARPETA FUE REMITIDA A LA MESA DOS DE TRÁMITE DE NAUCALPAN, CON SEDE EN TLALNEPANTLA". (SIC)

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que para darle respuesta, su solicitud fue turnada al Fiscal Regional de Tlalnepantla, servidor público habilitado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, recibiendo en esta Unidad de Información oficio, signado por el Lic. Reyes Moreno Silva, Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa dos de Trámite del Sistema Penal Acusatorio sin Detenido en Naucalpan de Juárez, donde refiere lo siguiente:

"...Dicha carpeta fue remitida a la mesa dos de trámite de Naucalpan de Juárez, con sede en Tlalnepantla. Por lo que en consecuencia y en cumplimiento a su requerimiento, me permito manifestar a Usted, que la carpeta de investigación mencionada se encuentra en trámite, en espera de que se aporten nuevos datos de prueba, la cual podrá consultar el ofendido las veces que sea necesario previa identificación ante esta Oficina de Representación Social, ubicada en avenida del trabajo sin número segundo piso en la colonia san Pedro Barrientos en Tlalnepantla de Baz, Estado de México y constatará objetivamente los avances que existen en la misma, no siendo posible remitir copia de dicha carpeta, toda vez que el contenido de la misma se encuentra en confidencialidad, tal como lo dispone el Artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de México y Municipios que a la letra dice: Para los efectos de esta ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando: Fracción II.-" Así lo consideren las disposiciones legales", y que en la especie se actualiza la Hipótesis, por lo que señala el precepto legal marcado con el numeral 244 del Código de Procedimientos Penales Vigentes en el Estado de México, que en lo conducente señala "Las actuaciones de investigación en trámite realizadas por el Ministerio Público y por la Policía serán confidenciales para los terceros ajenos al procedimiento. No omito manifestar a Usted que por su conducto se invite al ofendido a comparecer ante esta Representación Social para que manifieste lo que a su derecho convenga, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales procedentes."(SIC)

No obstante lo anterior y con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a que el solicitante tiene la calidad de denunciante, atentamente se le invita, para que acuda ante el Lic. Reyes Moreno Silva, Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa dos de Trámite del Sistema Penal Acusatorio sin Detenido en Naucalpan de Juárez, con sede en avenida del trabajo sin número segundo piso en la colonia san Pedro Barrientos en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, quien le proporcionará las facilidades necesarias para atender su requerimiento, una vez que acredite su calidad jurídica, que le permita acceder a la averiguación previa.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. JORGE GUILLERMO PÉREZ CUEVAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MORELOS ORIENTE NO. 1300, 1ª PISO, COL. SAN SEBASTIÁN

TEHUACA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50090
TEL: 01 727 228-16-00 Y 228-17-00 EXT. 3230

www.infoem.gob.mx

EXPEDIENTE: 02321/INFOEM/IP/RR/20119
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

En éste sentido, ésta Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presenta el siguiente:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

El recurrente C. [REDACTED] en el **RECURSO DE REVISIÓN**, invoca como Acto Impugnado lo siguiente:

"LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO". (SIC)

Además, señala como razón o motivo de la inconformidad lo siguiente:

"ME INCONFORMO PUES ME OCULTAN LA INFORMACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, Y SIN RAZÓN ME LA NIEGAN A PESAR DE QUE ESTOY INVOLUCRADO EN LA MISMA EN CALIDAD DE DENUNCIANTE, Y EN ESE SENTIDO, PODRÍAN HABERME FACILITADO LOS DATOS CON EL CARÁCTER DE DATOS PERSONALES. POR OTRA PARTE, ME INCONFORMO TAMBIÉN CON EL TIEMPO DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO YA QUE SE DEMORÓ LOS QUINCE DÍAS HÁBILES QUE MARCA EL PLAZO PARA OTORGAR RESPUESTA PARA FINALMENTE NEGÁRMELA, CUANDO SI EL SUJETO RAZONA QUE ERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, DESDE EL PRINCIPIO DEBÍO NEGÁRMELA Y NO ESPERAR TANTO TIEMPO". (SIC)

La Unidad de Información de esta Institución dio cumplimiento en tiempo y forma a la solicitud de información requerida, dentro del plazo previsto en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

Artículo 46. – La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud..

Por lo tanto, se informa que la respuesta emitida a la solicitud de información presentada por el recurrente, consistente en lo siguiente:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MORILLAS ORIENTE NO. 1350, 2º PISO, COL. SAN SEBASTIÁN
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50160
TEL: 011 721 226, 19, 03 Y 226, 17, 00. EXT. 3236
www.estadoinfo.gob.mx

EXPEDIENTE: 02321/INFOEM/IP/RR/20119
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

"SOLICITO SE ME INFORME DE LAS DILIGENCIAS QUE HAN SIDO LLEVADAS A CABO A CONSECUENCIA DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 483980830117611 DONDE FIGURO COMO DENUNCIANTE, ES DECIR, LOS AVANCES EN LA INVESTIGACIÓN.

EN OTRAS PALABRAS, QUÉ MÁS HAY EN LA CARPETA ADEMÁS DE MI DECLARACIÓN.

SOLICITO QUE ANEXEN COPIA DIGITALIZADA DE LAS DILIGENCIAS QUE EN SU CASO SE HAYAN LLEVADO A CABO

DICHA CARPETA FUE REMITIDA A LA MESA DOS DE TRÁMITE DE NAUCALPAN, CON SEDE EN TLALNEPANTLA". (SIQ)

Fue requerida al Fiscal Regional de Tlalnepantla, por ser el servidor público habilitado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ya que la mesa dos de trámite de Naucalpan corresponde a la Fiscalía Regional de Tlalnepantla, y es quien cuenta con la información del requerimiento de la petición, el cual a través del Lic. Reyes Moreno Silva, Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa dos de Trámite del Sistema Penal Acusatorio sin Detenido en Naucalpan de Juárez, informó lo siguiente:

"LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN MENCIONADA SE ENCUENTRA EN TRÁMITE, EN ESPERA DE QUE SE APORTEN NUEVOS DATOS DE PRUEBA, LA CUAL PODRÁ CONSULTAR EL OFENDIDO LAS VECES QUE SEA NECESARIO PREVIA IDENTIFICACIÓN ANTE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN SOCIAL, UBICADA EN AVENIDA DEL TRABAJO SIN NÚMERO SEGUNDO PISO EN LA COLONIA SAN PEDRO BARRIENTOS EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO Y CONSTATARÁ OBJETIVAMENTE LOS AVANCES QUE EXISTEN EN LA MISMA, NO SIENDO POSIBLE REMITIR COPIA DE DICHA CARPETA, TODA VEZ QUE EL CONTENIDO DE LA MISMA SE ENCUENTRA EN CONFIDENCIALIDAD, TAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS QUE A LA LETRA DICE: PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, LA CLASIFICADA COMO TAL, DE MANERA PERMANENTE, POR SU NATURALEZA, CUANDO: FRACCIÓN B.-" ASÍ LO CONSIDEREN LAS DISPOSICIONES LEGALES"; Y QUE EN LA ESPECIE SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS, POR LO QUE SEÑALA EL PRECEPTO LEGAL MARCADO CON EL NUMERAL 244 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTES EN EL ESTADO DE MÉXICO, QUE EN LO CONDUCENTE SEÑALA "LAS ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN EN TRÁMITE REALIZADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO Y POR LA POLICÍA SERÁN CONFIDENCIALES PARA LOS TERCEROS AJENOS AL PROCEDIMIENTO, NO OMITO MANIFESTAR A USTED QUE POR SU CONDUCTO SE INVITE AL OFENDIDO A COMPARECER ANTE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, LO QUE HAGO DE SU CONDOMINIO PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES." (SIQ)

De la respuesta entregada por el Lic. Reyes Moreno Silva, Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa dos de Trámite del Sistema Penal Acusatorio sin Detenido en Naucalpan de Juárez, se puede desprender que la Carpeta de Investigación, número 483980830117611 se encuentra en Trámite, en espera de que se aporten nuevos datos, por lo tanto el contenido de una carpeta de investigación en trámite, se encuentra clasificada como confidencial de acuerdo a lo siguiente:

El Ministerio Público que conozca de la existencia de un hecho que pueda considerarse delictuoso, promoverá la investigación y ejercicio de la acción penal, sin que pueda

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MORFOLÓGICO: NO. 1305, 2º PISO, COL. SAN SEBASTIÁN

104 UCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50090
TEL. (01 727) 226-1800 Y 226-1700 DT. 3238

www.infoemico.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, lo cual se asentará dentro de una Carpeta de Investigación.

Al respecto, es necesario manifestar que ésta Unidad de Información se encuentra imposibilitada para entregar la información referente a la Carpeta Investigación, debido a la confidencialidad con la que se rigen las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público; lo que se fundamenta y motiva de la siguiente manera:

I. En términos del Artículo 20 apartado B, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que textualmente se establece:

"ARTÍCULO 20...

Apartado B. De los derechos de toda persona imputada:

VI.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirle declaración o entrevistarle. Así mismo, antes de su primera comparecencia ante el Juez podrá consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa, a partir de ese momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;...

De la interpretación gramatical y armónica del precepto Constitucional transcrito se desprende que, por regla general al imputado se le proporcionará oportunamente toda la información necesaria para que ejerza su derecho a la contradicción y a la defensa; sin embargo dicha información, le será proporcionada una vez que:

- Se encuentre detenido, y
- Antes de su primera comparecencia ante el Juez en la etapa del juicio

Hipótesis que en el caso particular no acontece; del mismo texto Constitucional se advierte que, antes de que los supuestos aludidos se materialicen, las actuaciones que



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MORELOS ORIENTE NO. 1300, 2º PISO, COL. SAN SEBASTIÁN

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TELS. (01) 720 248 16-00 Y 720.17 00. EXT. 3236

www.estado-mexico.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL GAUDILLO VICENTE GUERRERO"

obran en la Carpeta de Investigación correspondiente, deberán mantenerse en confidencialidad, así como cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación.

Por tanto, si bien, la fracción VI prevé el derecho a la información específicamente al imputado; cierto también lo es que, por mandato Constitucional, la secrecía de las actuaciones del Ministerio Público, perdurará hasta en tanto éste se encuentre detenido o antes de su primera declaración ante el Juez; por lo que, es sólo a partir de esos momentos que se podrá proporcionar los datos que obren en los registros de la investigación al imputado para su debida defensa.

II. Así mismo, la Confidencialidad de las actuaciones de investigación, se establece en el Artículo 244 del Código de Procedimientos Penales vigente.

Artículo 244.- Las actuaciones de investigación en trámite realizadas por el ministerio público y por la policía serán confidenciales para los terceros ajenos al procedimiento.

Del artículo transcrito se advierte que únicamente pueden tener acceso a las carpetas de investigación, el ofendido, la víctima, el imputado y su defensor, ante la autoridad ministerial que conozca del asunto, ya que el servidor público que, en cualquier otro caso quebrante la confidencialidad, se le iniciaría el procedimiento correspondiente.

III. Por su parte, en el Artículo 6° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se establecen los principios rectores de la actuación del Ministerio Público, dentro de los cuales se encuentra el de reserva de sus actuaciones, específicamente en la fracción VI, del apartado B del citado precepto legal.

En consecuencia, al existir disposición legal que impide se haga del conocimiento público el contenido de una Carpeta de Investigación, se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del Artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por encontrarse clasificada como confidencial las actuaciones que contengan una Carpeta de Investigación por disposición legal, la cual contiene entre otros: Datos de Prueba como lo son noticia criminal, la entrevista del denunciante o víctima del delito, entrevista de testigos, solicitud de dictámenes periciales y oficios de investigación de la Policía Ministerial; y posterior a la etapa intermedia, son los medios de prueba.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

WORKING CENTER NO. 1100, 2° FLOOR, SAN SEBASTIÁN

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50300
TEL: (01 722) 226,48,00 Y 226,17,00 EXT. 3230

www.infoem.gob.mx

EXPEDIENTE: 02321/INFOEM/IP/RR/20119
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

De la interpretación armónica de los numerales invocados, se advierte que la información contenida en la carpeta de investigación número 483980830117611, se rigen bajo los principios de confidencialidad; y que única y exclusivamente podrán tener acceso a las diligencias practicadas en la carpeta de investigación el ofendido, la víctima, el indiciado y su defensor, ante la autoridad ministerial que conozca del asunto.

En consideración a lo anterior, la información presentada por el recurrente no es una solicitud de información pública, sino se relaciona con una carpeta de investigación, por lo tanto, no es factible otorgar la información que solicita.

No se obvia comentar que, la exigencia de dar acceso a esa información implica desobediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a la Legislación Procesal Penal vigente, así como a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; y que en consecuencia, tal desacato originaría responsabilidades diversas por incumplimiento a dichos mandatos, como la violación de las normas que expresamente niegan el acceso a esa información para los terceros ajenos a la investigación.

Así mismo, por lo que se refiere a la solicitud de información referente:

"SOLICITO SE ME INFORME DE LAS DILIGENCIAS QUE HAN SIDO LLEVADAS A CABO A CONSECUENCIA DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 483980830117611 DONDE FIGURO COMO DENUNCIANTE, ES DECIR, LOS AVANCES EN LA INVESTIGACIÓN.

EN OTRAS PALABRAS, QUÉ MÁS HAY EN LA CARPETA ADEMÁS DE MI DECLARACIÓN.

SOLICITO QUE ANEXEN COPIA DIGITALIZADA DE LAS DILIGENCIAS QUE EN SU CASO SE HAYAN LLEVADO A CABO

DICHA CARPETA FUE REMITIDA A LA MESA DOS DE TRÁMITE DE NAUCALPAN, CON SEDE EN TLALNEPANTLA". (SIC)

Resulta improcedente otorgar la información solicitada por estar clasificada como "Confidencial", además que la carpeta de investigación número 483980830117611 se encuentra en trámite, y en base en lo señalado por los artículos 19, 25 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dispositivos que a la letra indican:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MORELOS ORIENTE NO. 1186, 2º PISO, COL. SAN SEBASTIÁN

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50090
TELS. (01 722) 236.16.00 Y 236.17.00 EXT. 5236

www.cstlanmexico.gob.mx



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

...
II. Así lo consideren las disposiciones legales;

La disposición legal se encuentra estipulada, en la Confidencialidad de las actuaciones de investigación, que se establece en el Artículo 244 del Código de Procedimientos Penales vigente.

Artículo 244.- Las actuaciones de investigación en trámite realizadas por el ministerio público y por la policía serán confidenciales para los terceros ajenos al procedimiento.

En éste orden de ideas, me permito preciar, que la negativa aquí planteada, no vulnera el derecho a la información consagrado en la última parte del Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 5°, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en virtud de que éste derecho no es absoluto, al encontrarse sancionado por normas tendiente a proteger la investigación de los delitos, la inobservancia de la confidencialidad y secrecía por parte de los sujetos obligados.

No obstante lo anterior y con fundamento en el Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente se le orientó, al recurrente para que acudiera ante el Lic. Reyes Moreno Silva, Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa dos de Trámite del Sistema Penal Acusatorio sin Detenido en Naucalpan de Juárez, con sede en avenida del trabajo sin número segundo piso en la colonia san Pedro Barrientos en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, quien le proporcionará las facilidades necesarias para atender su requerimiento, una vez que acredite su calidad jurídica, que le permitirá tener acceso a la carpeta de investigación.

Finalmente, es necesario manifestar que los argumentos que vierte el recurrente en el formato de Recurso de Revisión en el apartado Razones o Motivos de la Inconformidad,



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

VARELOS ORIENTE NO. 1300, 2° PISO, C.B. SAN SEBASTIÁN

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50090
TEL: 01 722 225 15 00 Y 225 17 00 - EXT. 1235

www.edomexico.gob.mx

EXPEDIENTE: 02321/INFOEM/IP/RR/20119
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

no son razón suficiente para acceder a su petición, toda vez que éste trámite deberá realizarlo directamente ante la autoridad correspondiente.

Por tanto, de los argumentos antes expuestos, se observa que NO SE TRASTOCA AGRAVIO ALGUNO al recurrente, con fundamento en los artículos 41 y 75 Bis, de la Ley en la materia, atentamente se solicita se confirme la contestación otorgada al C. [REDACTED]

ATENTAMENTE


LIC. JORGE GUILLERMO PÉREZ CUEVAS
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

REC-146

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

MORFOLÓGICO NO. 1980, 2º PISO, CDE, SAN SEBASTIÁN
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50090
TEL. 01 727 226 3960 y 226 1760 EXT. 5238
www.edemexico.gob.mx

EXPEDIENTE: 02321/INFOEM/IP/RR/20119
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

V. El recurso 02321/INFOEM/IP/RR/2011 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SICOSIEM**” al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 58, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio contestación a **EL RECURRENTE** de lo solicitado, y aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** dio al solicitante.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo y a analizar los aspectos procedimentales del recurso, es pertinente atender una cuestión de previo y especial pronunciamiento relativa al procedimiento idóneo para atender el requerimiento formulado en la solicitud de origen **EL RECURRENTE** y en su caso si la materia de acceso a la información pública es la idónea.

En este sentido es prudente recordar, que lo que se pretende en la solicitud de origen es que:

“Se me informe de las diligencias que han sido llevadas a cabo a consecuencia de la carpeta de investigación 483980830117611 donde figuro como denunciante, es decir, los avances en la investigación. En otras palabras, qué más hay en la carpeta además de mi declaración.

Solicito que anexen copia digitalizada de las diligencias que en su caso se hayan llevado a cabo...”.

En este sentido, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** dispone:

“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

(...)

B. De los derechos de toda persona imputada:

(...)

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

(...)”.

De igual forma el **Código de Procedimientos Penales** vigente en la Entidad, establece:

“Artículo 244.- Las actuaciones de investigación en trámite realizadas por el ministerio público y por la policía serán confidenciales para los terceros ajenos al procedimiento. El imputado y los demás intervinientes en el procedimiento podrán examinar los registros y los documentos de la investigación. Los terceros ajenos tendrán acceso a las investigaciones concluidas en los términos que determine la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El ministerio público podrá disponer que determinadas actuaciones, registros o documentos sean mantenidos en confidencialidad respecto del imputado o de los demás intervinientes, cuando resulte indispensable para la eficacia de la investigación. En tal caso, deberá identificar las piezas o actuaciones respectivas, de modo que no se vulnere la restricción, y fijar un plazo no superior a veinte días para mantener la confidencialidad. Cuando el ministerio público necesite superar este período debe motivar su solicitud ante el juez de control, quien lo podrá ampliar hasta por un periodo igual. La información recabada no podrá ser presentada como prueba en juicio sin que el imputado haya podido ejercer adecuadamente su derecho a la defensa.

El imputado o cualquier otro interviniente podrán solicitar del juez que ponga término a la confidencialidad o que lo limite en cuanto a su duración, a las piezas o actuaciones que comprenda, o a las personas a quienes afecte.

No se podrá decretar la confidencialidad sobre la declaración del imputado o cualquier otra actuación en que hubiere intervenido o tenido derecho a intervenir, las actuaciones en las que participe el órgano jurisdiccional, ni los informes producidos por peritos, respecto del propio imputado o de su defensor.

Quienes hayan participado en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la investigación estarán obligados a guardar la confidencialidad respecto de ellas.”

En este sentido resulta evidente que a la información contenida en la carpeta de investigación a que hace referencia la solicitud de origen, sólo pueden tener acceso las partes que intervienen en el procedimiento, ante la autoridad ministerial que conozca del asunto.

Aunado a lo anterior, el acceso a la información pública o a datos personales, no es la vía dentro del proceso penal para acceder a documentos que forman parte de una carpeta de investigación; sino que se trata de uno de los derechos de las partes involucradas en la investigación en trámite, la posibilidad de acceder al expediente con la única restricción de que podrá el Ministerio Público restringir en algunos documentos y por un plazo corto el acceso.

Por lo tanto en términos del Código Procesal aplicable no existe imposibilidad para negar el acceso a la investigación en trámite cuando se es parte del misma, por lo que se tiene derecho de acceso al expediente, pero ello en términos del propio procedimiento específico.

En efecto, se debe tener presente que el derecho de Acceso a la información, si bien es una prerrogativa constitucional genérica, para acceder a la información en poder de los órganos públicos, el mismo no sustituye aquellos procedimientos previstos por el orden jurídico, para conocer sobre los procedimientos y trámites para los cuales, se establecen requisitos y plazos específicos, como lo es, información referente a averiguaciones previas en trámite, en la cual se requiere acreditar una calidad específica.

Es decir, como se ha señalado en párrafos precedentes, es la propia Constitución Federal en su artículo 20 transcrito, la que determina la protección de determinados valores tanto personales como de procedimiento, y por lo tanto, no es jurídicamente permitido hacerlos a un lado, al amparo del derecho de acceso a la información, considerando precisamente como se ha comentado, que lo previsto en el artículo en cita, tiene por objeto resguardar la integridad física, el honor e imagen de las personas, así como la debida procuración y administración de la justicia.

EXPEDIENTE: 02321/INFOEM/IP/RR/20119
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Razón por la cual, existe un procedimiento específico para obtener información referente a investigaciones que lleva a cabo la autoridad ministerial, en tratándose de la integración de la probable responsabilidad en la comisión de un ilícito penal, mismo que prevé medios y personas legitimadas para ello.

En razón de ello, precisamente es que **EL SUJETO OBLIGADO** orienta al particular, y le señala que acuda ante el Agente del Ministerio Público de la mesa dos de trámite del Sistema Penal Acusatorio sin Detenido en Naucalpan de Juárez, con sede en avenida del trabajo sin número segundo piso en la colonia san Pedro Barrientos en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, quien le proporcionará las facilidades necesarias para atender su requerimiento, una vez que acredite su calidad jurídica, que le permita tener acceso a la carpeta de investigación a que se refiere la solicitud de origen.

Luego entonces, debe señalarse claramente que hay un procedimiento *ex professo* y *ad hoc*, el cual establece las propias reglas de trámite. En tal sentido, el procedimiento de acceso a información pública no debe contraponerse a procedimientos de consulta previos y *ex professo* ya señalados en otras normatividades, a fin de no sustituir la ley especial prevista para casos particulares como lo es el acceso a expedientes por parte de las partes a investigaciones no concluidas. Por lo que cualquier persona que solicite acceso a lo anterior, debe ajustarse al procedimiento que en la materia se establece al respecto y no el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia, sino es aquél trámite y procedimiento específico el que debe aplicarse.

Por lo que toda vez que existe un procedimiento específico para que las partes en un procedimiento de investigación tengan acceso al mismo, el presente recurso de revisión se **desecha** al no ser materia de acceso a información pública el atender tal requerimiento.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **desecha el recurso** de revisión por no ser materia de acceso a la información la solicitud formulada por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

EXPEDIENTE: 02321/INFOEM/IP/RR/20119
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

AUSENTE EN LA VOTACIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
---	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
--	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE
DE 2011, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02321/INFOEM/IP/RR/2011.**